

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 306

LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Diciembre de 1945

AÑO X

NUM. 344

Núm. 4.344

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos provisionales de Interventores de fondos.

En uso de las atribuciones que confiere el párrafo 2.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha efectuado los siguientes nombramientos de Interventores de fondos para las plazas que se expresan:

Núm.—Plazas.—Interventor nombrado.

- 1, Ayuntamiento de Barcelona, don Joaquín Dulcet Cabanach.
- 2, Jefatura de Sevilla, don Manuel Rodríguez Sañudo.
- 3, Diputación de Granada, don Juan Galdo López.
- 4, Diputación de Almería, don José Marit Garcerá.
- 5, Ayuntamiento de Cartagena, don Francisco Castaño Planells.
- 6, Ayuntamiento de Sabadell, (Barcelona), don Enrique Salvado Domingo.
- 7, Diputación de Orense, don Alfonso Lombardero y Suárez del Otero.
- 8, Ayuntamiento de Santiago de Compostela, don José Dapena Mourillo.
- 9, Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, don José Llorca Gisbert.
- 10, Cabildo Insular de Tenerife, don Eduardo Olmos Wandosell.
- 11, Jefatura de Avila, don Manuel Carro González.
- 12, Ayuntamiento de Puente Genil, don Manuel Romero Montero.
- 13, Idem de Alcira (Valencia), don Octavio E. Martínez Albelda.
- 14, Idem de Igualada (Barcelona), don Fernando Clutaro Gras.
- 15, Idem de Alcázar de S. Juan

(Ciudad Real), don José Castro Enrici.

16, Idem de Sagunto (Valencia), don Aurelio Puig y Lis.

17, Idem de Requena (Valencia), don Angel L'hotellerie Munárriz.

18, Idem de Granollers (Barcelona), don Pedro Lluch Capdevila.

19, Idem de Puertollano (C. Real), don Tomás V. García Castañeda.

20, Idem de Benavente (Zamora), don Francisco Bullón Ramírez.

21, Idem de Tarifa (Cádiz), don José Suárez Rodríguez.

22, Idem de Villarrobledo (Albacete), don Manuel Casino Argilés.

23, Idem de Aller (Oviedo), don José Riesco Menéndez.

24, Idem de Irún (Gipúzcoa), don José Ramos Santero.

25, Idem de Palacios y Villafranca (Sevilla), don Esteban Amengual Rivas.

26, Idem de Alcaudete (Jaén), don Nicolás Calvo Polo.

27, Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla), don Antonio Ballester Molina.

28, Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla), don Ricardo Bodineau Bada.

29, Idem de Rota (Cádiz), don Angel Riaño Amaliach.

30, Idem de Colmenar Viejo (Madrid), don Gregorio González de Miguel.

31, Idem de Alfaro (Logroño), don Darío de Mata Fernández.

32, Idem de Palafrugell (Gerona), don Narciso Baig Minobis.

33, Idem de Sitges (Barcelona), don Francisco Loperena Andréu.

34, Idem de Fuenterrabía (Guipúzcoa), don Emilio Fernández Dickinson.

35, Idem de Campo de Criptana (Ciudad Real), don Manuel Arranz María.

36, Idem de Santurce Antiguo (Vizcaya), don Jaime Arriola Monasterio.

37, Idem de Amposta (Tarragona), don Andrés López Muñoz.

38, Cabildo de La Gomera (Tenerife), don Carlos Ruiz Feliú.

39, Ayuntamiento de Barbaite (Cádiz), don José Naranjo López.

40, Idem de Haro (Logroño), don César Moro Vigal.

41, Idem de Carlet (Valencia), don José García Ferrándiz.

42, Idem de Tarancón (Cuenca), don Valentín González Bellido.

43, Idem de Rubí (Barcelona), don Calixto Sabaté Llop.

44, Idem de Cuéllar (Segovia), don Tomás Sánchez Parra.

45, Idem de Premiá de Mar (Barcelona), don Fernando Vila Miravet.

46, Idem de Guareña (Badajoz), don Alfonso Cabezas Otero.

47, Idem de Olivenza (Badajoz), don Pedro Acedo García.

48, Idem de Peñafiel (Valladolid), don José Crespo Redondo.

49, Idem de Viladecans (Barcelona), don José María Costa Pujol.

50, Idem de Monóvar, (Alicante), don Vicente Romero Ivorra.

51, Idem de Nules (Castellón), don Fernando Cruzado Vicente.

52, Idem de Manises (Valencia), don Blas Quintana Gragera.

53, Idem de Miajadas (Cáceres), don José García y García.

54, Idem de Arganda (Madrid), don Tomás Borrego Calderón.

55, Idem de Guadarrama (Madrid), don Antonio Velasco Damas y Damas.

56, Idem de Benitavó (Valencia), don José Esquerdo Cheli.

57, Idem de Alboraya (Valencia), don José María Ballesteros Moreno.

58, Idem de Sardanyola (Barcelona), don Jaime Campos Ubach.

59, Idem de Girona (Sevilla), don Luis Balén García.

60, Idem de Alginet (Valencia), don Fernando Jiménez y González de Requena.

61, Idem de Alhama (Murcia), don Francisco Javier García Martínez.

62, Idem de Portillo (Valladolid), don Domingo Núñez Gómez.

63, Idem de Campillos (Málaga), don José Antonio de la Roza Menéndez.

64, Idem de Hervás (Cáceres), don Jesús Jiménez Orrego.

65, Idem de Monsblanch (Tarragona), don Juan Giró Puig.

66, Idem de Calañas (Huelva), don Rafael Durán Romero.

67, Idem de Casariche (Sevilla), don Angel Salvago Avecilla.

68, Idem de Gavá (Barcelona), don José Hevia Sánchez.

69, Idem de Carreño (Oviedo), don César Ruiz Soliva.

70, Idem de Cangas de Morrazo (Pontevedra), don José R. Bandín Castiñeira.

71, Idem de Paredes de Nava (Palencia), don Ramón García de la Cruz Fernández.

72, Idem de Garrovillas (Cáceres), don Antonio Cava Cascos.

73, Idem de Valmaseda (Vizcaya),

don José María Larracochea Bengoa.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid 7 de Diciembre de 1945.
—El Director, general, José Fernández Hernando.

Junta Provincial del Censo Electoral de Los Blázquez

Núm. 4.387

Don Cándido Jara Castillejo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Los Blázquez.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día primero del corriente mes, designo como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1946, los siguientes:

DISTRITO ÚNICO

Sección primera: Escuela de Párvulos, en la calle Ramón y Cajal.

DISTRITO ÚNICO

Sección segunda: Escuela de Niños, en la calle Ramón y Cajal.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Los Blázquez a 3 de Diciembre de 1945. — Cándido Jara. — V.º B.º: Firma ilegible.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1946

Número 4.426

RESUMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos	Total por capítulos			Por Artículos	Total por Capítulos
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
	CAPITULO PRIMERO				CAPITULO PRIMERO		
	Rentas				Obligaciones generales		
1.º	Propiedades.....	55.540'		1.º	Servicios generales del Estado.....	209.000'	
2.º	Censos.....	1.041'84		2.º	Páctos y compromisos.....	265.599'	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	48.768'85		3.º	Deudas.....	70.000'	
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.	900.000'	1.005.350'69	5.º	Pensiones.....	231.123'98	
	CAPITULO III			9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	4.830'60	
	Subvenciones y donativos			11.º	Gastos indeterminados.....	5.500'	786.053'58
1.º	Del Estado.....	1.042.152'44			CAPITULO II		
2.º	De Corporaciones locales.....	51.323'90	1.093.476'34		Representación provincial		
	CAPITULO V			1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	19.000'	
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	35.000'	
1.º	Eventuales.....	100.000'		3.º	Dietas de los Diputados provinciales...	10.000'	64.000'
2.º	Extraordinarios.....	105.355'			CAPITULO V		
3.º	Indemnizaciones.....	20.000'	225.355'		Gastos de recaudación		
	CAPITULO VII			1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	140.000'	
	Derechos y tasas			2.º	De las contribuciones del Estado.....	50.000'	190.000'
1.º	Por prestación de servicios.....	340.550'			CAPITULO VI		
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	1.500'	342.050'		Personal y material		
	CAPITULO VIII			1.º	De las Oficinas.....	624.795'22	
	Arbitrios provinciales			2.º	De los Establecimientos provinciales...	358.668'30	
2.º	Imposiciones o percepciones.....	1.066.853'80	1.066.853'80	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	3.000'	
	CAPITULO IX			4.º	Gastos generales de la Corporación...	100.500'	1.086.963'52
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado				CAPITULO VII		
1.º	Contribución territorial.....	5.492.832'81	5.492.832'81		Salubridad e higiene		
	CAPITULO X			3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	47.235'86	47.235'86
	Cesiones de recursos municipales				CAPITULO VIII		
1.º	Aportación municipal.....	128.748'23	128.748'23		Beneficencia		
	CAPITULO XI			1.º	Atenciones generales.....	59.796'97	
	Recargos provinciales			2.º	Maternidad y expósitos.....	578.477'10	
2.º	Terrenos incultos.....	100'	100'	3.º	Hospitalización de enfermos.....	2.058.397'51	
	CAPITULO XII			4.º	Huérfanos y desamparados.....	1.804.693'09	
	Traspaso de obras y servicios públicos			5.º	Dementes.....	783.141'60	
2.º	Otros ingresos.....	350.000'	350.000'	9.º	Calamidades públicas.....	3.000'	5.287.506'27
	CAPITULO XIII				CAPITULO IX		
	Crédito provincial				Asistencia social		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	169.040'	169.040'	2.º	Otras instituciones de carácter social...	2.400'	
	CAPITULO XV			3.º	Obligaciones impuestas por las leyes...	207.450'	209.850'
	Multas				CAPITULO X		
2.º	Otras multas.....	100'	100'		Instrucción pública		
	CAPITULO XVII			1.º	Atenciones generales.....	12.150'	
	Reintegros			2.º	Escuelas industriales.....	79.000'	
1.º	Por pagos indebidos.....	250'		5.º	Escuelas de sordomudos.....	8.000'	
2.º	Por otros conceptos.....	60.000'	60.250'	6.º	Escuelas de ciegos.....	1.500'	
	CAPITULO XVIII			9.º	Bibliotecas.....	500'	
	Fianzas y depósitos			10.º	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.500'	
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial.....	25.000'	25.000'	11.º	Monumentos artísticos e históricos...	2.250'	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		9.959.156'87	12.º	Subvenciones o becas.....	83.800'	188.700'
					CAPITULO XI		
					Obras públicas y edificios provinciales		
				2.º	Construcción de caminos vecinales....	176.323'90	
				3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	440.447'59	
				5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	104.861'42	
				10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	73.385'	795.017'91
					Suma y sigue.....		

Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
	Suma anterior.....		
	CAPITULO XIV		
	Agricultura y ganadería		
1.º	Atenciones generales.....	251.000	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus in-		
	dustrias derivadas.....	100.000	
9.º	Concursos y exposiciones.....	3.000	354.000
	CAPITULO XV		
	Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	783.829'73	783.829'73
	CAPITULO XVII		
	Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos.....	5.000	
2.º	Por otros conceptos.....	125.000	130.000
	CAPITULO XVIII		
	Imprevistos		
Unico	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	36.000	36.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		9.959.156'87

RESUMEN GENERAL

		TOTAL	
		Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.....		9.959.156'87	
Id. id. de gastos.....		9.959.156'87	
Diferencia por.....	Déficit.....		
	Sobrante.....		

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del Artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

BASES para la ejecución del Presupuesto Ordinario de la Excelentísima Diputación en el año 1946.

Artículo 1.º Durante el año de 1946 regirán los presupuestos autorizados por la Excm. Corporación y aprobados por la Superioridad para dicho ejercicio.

En su virtud, se autorizarán para el ejercicio de 1946 los créditos detallados en el Presupuesto de Gastos, que ascienden en conjunto a pesetas 9.959.156'87. Los ingresos para la misma anualidad se calculan en igual cantidad, cuyo pormenor se detalla en la parte correspondiente del Presupuesto indicado.

Artículo 2.º A los efectos de límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos, recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos.

Artículo 3.º Cuando sea necesario habilitar créditos extraordinarios o acordar transferencias de crédito, se seguirá procedimiento análogo al establecido para los presupuestos y se cubrirá el importe de aquellos con los recursos extraordinarios que se determinen y con las bajas que igualmente se acuerden, o con cargo al superávit del último presupuesto liquidado.

Artículo 4.º Se considerarán ampliados para los fines que se indican los créditos que se detallan por los conceptos siguientes:

a) El crédito destinado a conservación y reparación de caminos a que se refiere el Capítulo 11.º, Artículo

3.º, será ampliado o reducido en la cuantía que en definitiva se fije por el Estado como subvención del mismo.

b) La consignación de 51.323'90 pesetas que figura en el Capítulo 11.º, Artículo 2.º, para inversión de las cantidades que se obtengan por reintegros de anticipos concedidos a los Ayuntamientos de la provincia para construcción de caminos vecinales que como contrapartida de aquella se consigna en el Capítulo 3.º, Artículo 2.º del Presupuesto de Ingresos, se entenderá ampliada asimismo en la cuantía que suponga los que se efectúen, si rebasan la cifra expresada.

c) Los créditos que figuran en el Capítulo 17.º, «Devoluciones», Artículo 1.º «Por ingresos indebidos» en cantidad de 4.000'00 pesetas para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se hayan liquidado durante el ejercicio en curso o anterior a favor de aquellas como consecuencia de las entregas que directamente verifica la Hacienda Pública a la Diputación por dichos recargos y participaciones, se considerarán ampliadas en la misma proporción en que exceda la cantidad mencionada lo ingresado por las liquidaciones realizadas por Hacienda, así como también la consignada en el artículo 2.º «Por otros conceptos» en cantidad de 25.000'00 pesetas, para entregar al Personal de Vías y Obras provinciales en concepto de indemnización por inspección y vigilancia, según dispone el Real

Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en cuanto exceda también a la contrapartida de ingresos figurada en el Capítulo 18.º, Artículo Único, concordante del Presupuesto de Ingresos.

d) La consignación del Capítulo 15.º, artículo Único, se estima así mismo ampliada si las necesidades de la Corporación hicieran necesario concertar operaciones de crédito para cubrir déficits momentáneos de Tesorería o por medio de Préstamos u operaciones crediticias con Entidades bancarias en una suma igual al importe de las operaciones concertadas que aumenten la cantidad de la contrapartida de ingresos consignada en el Capítulo 15.º, Artículo Único.

e) Por último, los ingresos que se realicen en esta Corporación, en concepto de donativos o subvenciones, aumentarán o habilitarán créditos para el fin a que se destinan, en el Presupuesto de Gastos, en cantidad igual a la cuantía de los mismos, así como los reintegros de cantidades libradas a justificar y que por cualquier causa no se hubiera realizado el servicio para el que fueron libradas.

Artículo 5.º Para disponer de la consignación de Imprevistos es indispensable acreditar que la Comisión Permanente o Diputación Plena, en su caso, ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad.

Artículo 6.º Las subvenciones para «Culto» a las Superiores de las Hermanas de la Caridad que figuran en los Presupuestos especiales de los Establecimientos benéficos quedan relevadas de la obligación de justificar.

Las consignaciones que para material de oficinas figuran en los Capítulos 1.º, 6.º, 8.º, 10.º, y 11.º con destino a la Junta del Censo Electoral, Junta Provincial de Sanidad, Secretaría y Fiscalía del Tribunal Contencioso-administrativo, Junta Provincial del Censo de Población, Comisión del Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra, Secretaría Intervención, Depositaria, Sección de Administración Local, Museo Provincial, Presidencia de la Diputación y Comisión Provincial, Secciones de de Arquitectura, Vías y Obras, Decanato de Beneficencia, Museo Arqueológico, Comisión de Monumentos, Conservatorio de Música y Direcciones de los Establecimientos benéficos, se librarán trimestralmente por cuartas partes a los Sres. Jefes Directores o encargados de la gestión administrativa, Presidente o Secretario de dichas Dependencias y Establecimientos según proceda, que quedan obligados a rendir, conforme previene las disposiciones legales vigentes, las cuentas justificativas de la inversión dadas a las cantidades percibidas.

Artículo 7.º Se autoriza al Ordenador de Pagos para que sin más acuerdo libre por meses, trimestres o semestres, en parte proporcional a la consignación respectiva, conforme lo exijan, las necesidades pendientes de pago y según lo permita el estado económico de la Diputación al Conserje de la misma o persona que se designe, los créditos, del Capítulo 6.º, Artículo 4.º, «Para gastos menores de la Corporación», y los consignados en el Capítulo 2.º, Artículo 2.º, para los que ocasione el automóvil de la Presidencia, así como en iguales períodos de tiempo y condiciones a los Directores de los Establecimientos benéficos los asignados para gastos menores en sus presupuestos especiales y, por último, también a los correspondientes perceptores, en la misma forma las subvenciones para mobiliario y obras menores del Gobierno civil, de

los edificios de la Audiencia y Fiscalía de la misma, gastos del Consejo de los Pueblos adoptados por el Caudillo, Oficina de Turismo, Patronatos de Formación Profesional de Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo y los créditos para pago de alquileres, becas, auxilios para estudios, gratificaciones e indemnizaciones fijas que figuran en el Presupuesto de Gastos, así como todos aquellos cuya cuantía no exceda de 1.000'00 pesetas y tengan crédito en Presupuesto.

Se faculta a la Ordenación de Pagos para librar cuantos gastos sean necesarios satisfacer con motivo de la Recaudación del impuesto establecido sobre la riqueza radicante en la provincia que grava la aceituna, minerales de bismuto y aprovechamientos forestales, así como los que origine la liquidación del Impuesto de Consumos de Lujo, al igual que las diversas imposiciones o percepciones establecidas por esta Diputación o que puedan establecerse durante el año a que estas bases se refieren, tanto para material de todas clases como para pago de sueldos, remuneraciones o premios de cobranza a los empleados que intervengan en dicho servicio y en general cuantos originen la realización del mismo sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial las cuentas rendidas por los Funcionarios que suscriban los respectivos libramientos en cuanto a los gastos de material y a los de pagos de premios, remuneraciones, dietas y gastos de viaje de los Agentes e Inspectores de Arbitrios, serán librados a justificar al Jefe del Negociado o Habilitado, respectivamente, ya que las remuneraciones del demás personal, serán satisfechas mediante nóminas que confeccionará la Intervención de fondos, se abonarán a los distintos perceptores en la Depositaria provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 8.º En armonía con lo dispuesto en el Artículo 248 del Estatuto, queda autorizada la Comisión provincial para, si fuera necesario, acordar la expedición de letras o pagarés durante la vigencia del Presupuesto y el Sr. Presidente de la Diputación para librar dichos documentos de crédito a cargo del Depositario de la misma; así como concertar con Entidades bancarias préstamos u operaciones crediticias que previos los requisitos legales necesarios, acuerde la Corporación.

Artículo 9.º Queda autorizada la Comisión Provincial o su Presidencia para concertar con personas o Entidades que considere oportuno para los intereses de la Corporación, la gestión recaudatoria de las Contribuciones del Estado, que le ha sido concedida por la Superioridad.

Artículo 10.º Los pedidos de material para la Imprenta provincial se cursarán por conducto del Director del Colegio Provincial de la Merced para su aprobación previa por la Comisión provincial.

Artículo 11.º Los Directores o encargados de la gestión administrativa de los Establecimientos benéficos y Jefes de servicio a cuyo cargo corra la obligación de formular pedidos para atender a las necesidades de los mismos, atemperarán su cuantía a las consignaciones del Presupuesto, siempre que por su índole sea periódica su inversión, y cuidarán de llevarlos al ritmo de las disponibilidades, no excediéndose de la distribución mensual de las dozas partes de la consignación, al menos que causas extremas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión.

Córdoba 12 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1946

Núm. 4.426

Resumen Por Artículos y Capítulos del Presupuesto Complementario de Ingresos y Gastos

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículo	Total por Capítulo
	CAPITULO IX		
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	Pesetas	Pesetas
1.º	Contribución territorial	2.987.747'06	2.987.747'06
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		2.987.747'06
	GASTOS		
	CAPITULO III		
	Vigilancia y Seguridad		
2.º	Seguridad	250.000'	250.000'
	CAPITULO VI		
	Personal y material		
1.º	De las oficinas	191.167'86	191.167'86
	CAPITULO VIII		
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	69.796'96	
2.º	Maternidad y expósitos	180.000'	
3.º	Hospitalización de enfermos	708.750'	
4.º	Huérfanos y desamparados	314.353'23	
5.º	Dementes	233.750'	1.506.650'19
	CAPITULO IX		
	Asistencia social		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	100.000'	100.000'
	CAPITULO X		
	Instrucción pública		
12	Subvenciones o becas	30.000'	30.000'
	CAPITULO XI		
	Obras públicas y edificios provinciales		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	351.929'01	351.929'01
	CAPITULO XIII		
	Montes y pesca		
2.º	Fomento de la riqueza forestal	508.000'	508.000'
	CAPITULO XVIII		
	Imprevistos		
Unico	Por los servicios no comprendidos en el presupuesto	50.000'	50.000'
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		2.987.747'06

RESUMEN GENERAL

TOTAL	
Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.....	2.987.747'06
Id. id. de gastos	2.987.747'06
Diferencia por	Déficit
	Sobranante

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

Bases para la ejecución del Presupuesto Complementario

Núm. 4.426

Primera: La efectividad de este Presupuesto queda supeditada a la aprobación del mismo por la Superioridad.

Segunda: Tan pronto como tenga lugar dicha aprobación, este Presupuesto será refundido con el ordinario, incrementándose o habilitándose las consignaciones correspondientes en el últimamente citado.

Tercera: El orden de prelación de los gastos que se consignan será el siguiente:

1.º—Atenciones de personal, consistentes en las mejoras por quinquenios, establecida en la Base 55 de la Ley, que por disposición expresa de la misma en su penúltimo párrafo, tendrán preferencia sobre cualquier otro pago que haya de realizarse con cargo a fondos de la Corporación.

2.º—Atenciones benéficas, y preferentemente las ya establecidas por las leyes, que absorben la mayor parte del presupuesto complementario, y que figuran en cabeza de las obligaciones mínimas fijadas por la Base 42; y

3.º—Todas las demás restantes atenciones, entre las que se cuentan los nuevos servicios a establecer.

Cuarta: Respetando el orden de prelación establecido anteriormente, una vez refundido este presupuesto con el Ordinario, se regirá por las mismas Bases de ejecución del último desarrollándose, en cuanto a implantación de nuevos servicios, conforme lo vaya permitiendo el desarrollo del presupuesto de ingresos, y una vez cumplidas todas las demás atenciones del Ordinario.

Córdoba 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.426

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó aprobar la Ordenanza para la exacción de cuotas con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local de conformidad con la Ley de 6 de Septiembre de 1940 y el Reglamento de 24 de Junio de 1941.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, en unión de la citada Ordenanza, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, por el que estará expuesta en la Secretaría de esta Corporación puedan entablar contra la misma las reclamaciones que procedan.

Córdoba 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

Ordenanza para la exacción de cuotas con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

Artículo 1.º Confiada a la Diputación Provincial por la Ley de 6 de Septiembre de 1940 y el Reglamento de 24 de Junio de 1941, la recaudación entre los Ayuntamientos de la provincia de las cuotas con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, para su subsiguiente ingreso en el mismo, su exacción se ajustará a las siguientes normas.

Artículo 2.º Están obligados a

contribuir todos los Ayuntamientos de la provincia en los términos expresados en la repetida Ley y con arreglo a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento mencionado.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos dejarán ingresadas sus cuotas en la Caja provincial, por mitades antes de los días últimos de los meses de Abril y Octubre, bien por ingreso directo o por retención que la Diputación podrá efectuar de las participaciones que les correspondan en la Delegación de Hacienda.

Artículo 4.º En el caso de que por uno u otro procedimiento no se cubriese en las fechas arriba citadas el importe correspondiente, la Diputación procederá a su cobro a partir de los días 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 270 del Estatuto Provincial.

Artículo 5.º Esta Ordenanza comenzará a regir a 1.º de Enero de 1946 y años sucesivos, mientras no se modifique y la Excm. Diputación tenga a su cargo la recaudación de las cuotas a que se refiere.

Córdoba 11 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.496

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes regirán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 25 al 31 del actual mes de Diciembre ambos inclusive, serán los que a continuación se indican, idénticos a los que han existido durante la semana transcurrida.

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	16'50
Vacuno menor.....	17'00
Vacuno lechal.....	16'60
Lanar y cabrio mayor.....	8'00
Lanar y cabrio menor.....	9'00
Cerda.....	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como tope máximo para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tablaeros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados tope señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que se haga constar los precios al público de las diversas especies y clases de carnes que posean.

Cuando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'40
Vacuno menor.....	11'65
Vacuno lechal.....	11'35
Lanar y cabrio mayor.....	6'00
Lanar y cabrio menor.....	6'85
Cerda.....	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA